



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00253 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAVANDERÍA UNIVERSAL NIT 802.023.177-3
DEMANDADO: CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. NIT 800.094.898-1

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. A su despacho el ejecutivo del epígrafe, con memoriales solicitando transacción. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO

Estudio de la terminación del Proceso por transacción.

PREMISA NORMATIVA:

Como una forma de terminación anormal de los procesos, el legislador dispuso la figura de la transacción, la cual es entendida como una especie de contrato celebrado entre las partes (o posibles partes), donde mediante recíprocas concesiones, le ponen fin a un proceso o evitan uno futuro, conforme a lo consagrado en el Artículo 2469 del Código Civil.

El Art. 312 del Código General del Proceso, prevé los requisitos de fondo como de forma para llevar próspera la solicitud de terminación del proceso por transacción, así: partes contratantes; que haya diferencias litigiosas; que aparezca la voluntad manifiesta de los contratantes; que surjan concesiones mutuas; que se solicite en tiempo; entre otras.

A su vez el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo"*(..) subraya el despacho.

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *"Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso"*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso examinado, con memorial del 12 de marzo de 2024, la parte demandante LAVANDERÍA UNIVERSAL SAS y la demandada CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS, presentaron transacción sobre la totalidad de las pretensiones



de la demanda por valor de \$127.000.000, los cuales serán cancelados a favor de la parte actora, con lo recaudado en títulos judiciales a la parte demandada.

Se ha verificado en el portal del Banco Agrario, que a disposición de este juzgado se encuentran títulos judiciales descontados a la demandada por \$132.989.230, \$133.000.000 y \$133.000.000.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el escrito transaccional reúne los requisitos del artículo 312 del CGP, se aceptará la misma y se accederá a la terminación del proceso conforme a la manifestación realizada por las partes, y se ordenará el pago de \$127.000.000 a favor de LAVANDERÍA UNIVERSAL SAS, haciendo el fraccionamiento que corresponda y la devolución del remanente a la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción dentro del Ejecutivo seguido por LAVANDERÍA UNIVERSAL SAS contra CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SAS, en los términos establecidos en el acuerdo transaccional aportado al expediente con memorial del 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el pago de \$127.000.000 a favor de LAVANDERÍA UNIVERSAL SAS, haciendo el fraccionamiento que corresponda y la devolución del remanente a la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo, en consecuencia cáncélense las medidas cautelares vigentes si se hubiesen practicado.

CUARTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ